



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Auto – 1ª Inst. N° 0861

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Objeto a resolver

Ha pasado a Despacho la demanda del rubro, con el fin de proveer sobre lo relativo a su correspondiente calificación, habida cuenta que el vocero judicial del demandante, con el objeto de subsanarla, allegó el correspondiente poder y el libelo contentivo de la corrección de las falencias advertidas en el auto inadmisorio.

Problema Jurídico

¿Es competente éste Despacho para conocer, tramitar y decidir sobre la referenciada demanda al hallarse ahora ajustada a derecho?

Consideraciones:

Al analizar el libelo contentivo del poder otorgado por el demandante a su mandatario, así como el escrito que contiene la corrección de sendas falencias que se pusieron de presente en el Auto inadmisorio proferido el pasado 5 de los cursantes mes y año, por lo que es dable admitir la demanda, al encontrarse así ajustada a derecho y ser éste Despacho Judicial competente para conocerla, tramitarla y decidirla.

En tal virtud, queda positivamente resuelto el problema jurídico arriba planteado, y en ese sentido,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Pertenencia que por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio ha propuesto el señor ARNULFO CHAGÜENDO CHAGÜENDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra los señores LUIS FELIPE, JOSÉ MIGUEL y BALVINA CHAGÜENDO CHAGÜENDO, ELSA YADIRA GALINDEZ ORDÓÑEZ y DIEGO ANDRÉS CASTRO CHAGÜENDO, también mayores y de este vecindario, y contra las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la Vereda Calibío, jurisdicción del municipio de Popayán, inscrito en el folio inmobiliario 120-17886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta

ciudad, predio aquél, cuyos linderos y demás especificaciones se determinan en el libelo promotor.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite indicado para los Procesos Declarativos de Pertenencia, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Art. 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda a los señores LUIS FELIPE, JOSÉ MIGUEL y BALVINA CHAGÜENDO CHAGÜENDO, ELSA YADIRA GALINDEZ ORDÓÑEZ y DIEGO ANDRÉS CASTRO CHAGÜENDO, por el término de veinte (20) días, para los fines que estime convenientes. Para dicho efecto, la parte interesada deberá NOTIFICARLE personalmente este proveído, enviándoles copia del mismo a las direcciones electrónicas o físicas suministradas en la demanda para recibir notificaciones personales. (Arts. 91 y 290, s.s. y concordantes del CGP, y 8° de la Ley 2013/22).

CUARTO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre las acciones a prescribir, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo actualmente dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213/22 Por Secretaría procédase a la respectiva inclusión de la información en la base de datos de ese registro. (Art. 5° del Acuerdo PSAA-14-10118/14 del CSJ).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no menor a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7° del Art. 375 del CGP, de la cual aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y el contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria números 120-593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

COMUNICAR esta determinación a dicha dependencia, para que inscriba la medida cautelar, expida y remita al correo electrónico del juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el certificado con la respectiva constancia de la inscripción.

SÉPTIMO: Una vez inscrita la demanda y enviadas al correo electrónico del juzgado las fotografías de la valla, ORDENAR la inclusión de su contenido en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA que para tal efecto lleva

Proceso: Declaración de Pertenencia
Ddte.: **ARNULFO CHAGÜENDO CHAGÜENDO**
Ddda.: Balvina Chagüendo, Otros y Pers. Indts.
Rad.: 190013103001 – 2023 – 001117 – 00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las Personas Emplazadas.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las respectivas manifestaciones, si lo estiman conducente.

Por la Secretaría, LÍBRENSE las comunicaciones correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado MAICOL ANDRÉS RODRÍGUEZ BOLAÑOS, abogado titulado en ejercicio, para actuar en representación del demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e5b769f13e03f0b6bdbf07a2497b5d226efda8a3bed40b40418c0b6d5a51b9**

Documento generado en 31/07/2023 03:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>